

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 16915** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1254/1984, de 20 de junio, por el que se regulan las pruebas selectivas para la promoción al Grado de Asenso de los Abogados Fiscales, Grado de Ingreso.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 29 de junio último, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 19109, artículo 5.º, párrafo 2.º «in fine», donde dice: «el informe de los Fiscales Jefes será fundado y comprenderá relación de servicios y méritos por la labor desarrollada en el desempeño de su cargo por el interesado», debe decir: «el informe de los Fiscales Jefes será fundado y comprenderá relación de servicios y méritos por la labor desarrollados en el desempeño de su cargo por el interesado».

Página 19110, segunda línea, donde dice: «baremo», debe decir: «cuadro», y debiendo figurar los méritos relacionados a continuación con los apartados 1, 2, 3, 4 y 5, en vez de a), b), c), d) y e), como figura publicado.

Página 19110, artículo 9.º, 2.º, donde dice: «... del programa que se publique en la convocatoria», debe decir: «... del programa que se publique con la convocatoria».

Página 19110, artículo 12, al final del párrafo, donde dice: «... integrante del grado que se asciende», debe decir: «... integrante del grado al que se asciende».

MINISTERIO DE DEFENSA

- 16916** *REAL DECRETO 1408/1984, de 18 de julio, por el que se establecen las vacantes fijas que han de producirse durante el año naval 1984-1985, para aplicación de la Ley 78/1968.*

De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del artículo 14 de la Ley 78/1968, de 5 de diciembre, de Escalas y ascensos en los Cuerpos de Oficiales de la Armada; a propuesta del Ministro de Defensa, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se establecen para el año naval 1984/1985, en los empleos y Cuerpos de Oficiales de la Armada que se reseñan, las siguientes vacantes fijas:

a) Cuerpo General:

En Capitán de Navío, las naturales.
En Capitán de Fragata, las naturales.
En Capitán de Corbeta, 36.

b) Cuerpo de Infantería de Marina:

En Coronel, las naturales.
En Teniente Coronel, las naturales.
En Comandante, 19.

DISPOSICION ADICIONAL

Única.—Los números de vacantes fijas establecidas en el artículo único del presente Real Decreto incluyen cinco de Comandante de Infantería de Marina que no producirán ascenso por darse a la amortización, de acuerdo con el Real Decreto 968/1983, de 30 de marzo, que modifica el artículo 31 del Real Decreto 2008/1978, de 30 de junio, de Escalas y ascensos en los Cuerpos de Oficiales de la Armada.

Dado en Madrid a 18 de julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

- 16917** *ORDEN 111/00825/1984, de 13 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 12 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García González, Teniente Especial Remontista (retirado).*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Francisco García González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución dictada por el General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de fecha 30 de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del recurrente don Francisco García González, contra la resolución dictada por el General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de fecha 30 de junio de 1980, resolviendo en alzada la pronunciada por el General Jefe de Inspección de Personal de 24 de marzo de 1980 en virtud de la cual se denegó al interesado el derecho a percibir trienios como Suboficial desde 1 de mayo de 1953 en que cobró el sueldo de Sargento y ejerció las funciones de tal, debemos declarar y declaramos dicha resolución contraria a derecho y en su consecuencia la anulamos, debiendo declarar y declaramos el derecho del recurrente a que se le reconozca el percibir trienios de Suboficial todo el tiempo que estuvo devengando el sueldo de Sargento desde 1 de mayo de 1953, debiendo desestimar como desestimamos lo sea desde el 1 de abril de 1953, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 16918** *REAL DECRETO 1409/1984, de 18 de julio, por el que se autoriza la garantía del Instituto de Crédito Oficial sobre la operación de préstamo de el importe en Unidades Europeas de Cuenta (ECU) con cláusula multidivisa equivalentes a 3.000.000.000 de pesetas, proyectada por el Ayuntamiento de Barcelona con un grupo de Bancos, encabezados por el «Credit Lyonnais».*

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23, 5, de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, en relación con la Ley 13/1971, de 19 de junio, de organización y régimen del crédito oficial, y la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Instituto de Crédito Oficial a la operación financiera que más adelante se detalla, reservándose el Instituto de Crédito Oficial, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del correspondiente aval y, si fuese preciso,

determinación definitiva de las características de la operación financiera dentro de los límites establecidos por la Comisión Interministerial de Financiación Exterior y el Ministerio de Economía y Hacienda, relevantes a efectos de la garantía que se preste, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza la garantía solidaria del Instituto de Crédito Oficial sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que el Ayuntamiento de Barcelona proyecta concertar con un grupo de Bancos, encabezados por el «Credit Lyonnais», por un importe en Unidades Europeas de Cuenta equivalente a 3.000.000.000 de pesetas al tipo de cambio comprador fijado por el Banco de España dos días hábiles antes de la firma del contrato de préstamo con cláusula multdivisa, cuya operación financiera ha sido autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda con fecha 29 de junio de 1984, con determinación de sus características y condiciones.

Art. 2.º El Ayuntamiento de Barcelona abonará al Instituto de Crédito Oficial, en concepto de comisión de garantía por el otorgamiento del aval, el 0,5 por 100 anual neto sobre el importe de las cantidades garantizadas.

Art. 3.º Los fondos obtenidos por el préstamo objeto de este aval se destinarán a financiar parcialmente inversiones reales del presupuesto de 1984 del Ayuntamiento de Barcelona.

Art. 4.º El contravalor en pesetas de las cantidades dispuestas del préstamo avalado se depositará hasta su disposición en la Entidad de crédito que designe el Ayuntamiento de Barcelona, pudiendo el Instituto de Crédito Oficial o la Entidad de crédito oficial que él designe inspeccionar dicho depósito. La disposición del citado depósito se hará en función de las inversiones reales efectuadas.

Art. 5.º La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea otorgado el correspondiente aval del Instituto de Crédito Oficial.

Art. 6.º El Instituto de Crédito Oficial, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el correspondiente aval a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos anteriores y se pronunciará sobre los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Art. 7.º El Ministerio de Economía y Hacienda, en ejercicio de su competencia, podrá, en su caso, dictar las normas necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto, que surtirán efecto desde la fecha de su notificación al Ayuntamiento de Barcelona.

Dado en Madrid a 18 de julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

16919 *ORDEN de 8 de junio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Superficies Laminadas Paterna, Sociedad Anónima» (SULAPA, S. A.), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de papel y laminados decorativos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Superficies Laminadas Paterna, Sociedad Anónima» (SULAPA, S. A.), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de papel y laminados decorativos

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Superficies Laminadas Paterna, S. A.» (SULAPA, S. A.) con domicilio en carrera en Corts, número 52, Valencia-13 y NIF A-46111878.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel en rollo, exento de pasta mecánica, de ancho superior a 15 centímetros, sin imprimir, de 220 gramos/metro cuadrado, con un 80 ± 2 por 100 de fibra corta, P. E. 48.01.98.2.

- 1.1 Color blanco 001.
- 1.2 Color crema Estudio.

2. Cartón en rollo, exento de pasta mecánica, de ancho superior a 15 centímetros, sin imprimir, de 250 gramos/metro cuadrado, con un 80 ± 2 por 100 de fibra corta, P. E. 48.01.98.

- 2.1 Color blanco Nieve 8005.
- 2.2 Color crema Estudio.
- 2.3 Color negro.

3. Papeles y cartones en rollo, exentos de pasta mecánica, de ancho superior a 15 centímetros, impresos de 250 gramos/metro cuadrado, con un 80 ± 2 por 100 de fibra corta, estampados, con color imitación de madera, P. E. 48.07.98.9.

4. Resina de poliéster no saturada, líquida, «ortoftálica», a base de anhídrido ftálico y maleico, propilenglicol y estireno monómero, marca comercial RS-98, de DMS, P. E. 39.01.54.3.

5. Resina de poliéster no saturada, líquida «brillo directo», a base de anhídrido ftálico y maleico, propilenglicol estireno monómero y trimetilol propano triailleter marca comercial RS-1017 de DMS, P. E. 19.01.54.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes

I Papel impregnado de resinas sintéticas denominado comercialmente «laminados decorativos de poliéster "Ibereste"» para superficies conocidos como «folios listos para pintar» o «fines finish», en imitación madera, colores lisos o blancos, presentados en bobinas, elaborados con papel o cartón base de 80 a 300 gramos/metro cuadrado, sin imprimir o impresos, labrados o sin labrar en su superficie, lijados o sin lijar en su dorso, P. E. 48.01.77.2.

II. Papel impregnado de resinas sintéticas, denominados comercialmente «laminados decorativos de poliéster "Ibereste"», para cantos, en imitación madera, colores lisos o blancos, elaborados con papel o cartón base de 80 a 300 gramos/metro cuadrado, sin imprimir o impresos, labrados o sin labrar en su superficie, lijados o sin lijar en su dorso.

III Cortados en tiras, de ancho no superior a 5 centímetros, posición estadística 48.15.99.3.

IIII Cortados en tiras, de ancho superior a 5 centímetros e inferior a 15 centímetros, P. E. 48.15.99.9

III. Laminados decorativos de poliéster, para superficies y cantos, en imitación madera, colores lisos o blancos, elaborados —y además de con las resinas sintéticas que le confieren el carácter esencial— con papel o cartón base de 80 a 300 gramos/metro cuadrado, sin imprimir o impresos, labrados o sin labrar en su superficie, lijados o sin lijar en el dorso, presentados en forma rectangular, o tiras, o bobinas, o rollos, o láminas, P. E. 39.01.48.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías que se indican a continuación, realmente contenidas en los productos que se relacionan, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, los siguientes kilogramos de dichas mercancías de las mismas características:

Mercancía de importación	Producto de exportación	Kilogramos a importar	Mermas — Porcentaje
1.1	I, II o III, impresos.	120,48	17
1.2			
2.1			
2.2			
2.3	I, II o III, sin imprimir	107,53	7
1.1			
1.2			
2.1			
2.2			
2.3			
3	I, II o III, impresos.	107,53	7
4, 5			
4, 5	I, II o III, lijado en su dorso	126,58	21
	I, II o III, no lijado.	107,53	7

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados), colores, especificaciones particulares (formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.